



Municipalidad Distrital de Matacoto Yungay - Ancash



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2022-MDM/A.

Matacoto, 04 de Abril del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATACOTO, PROVINCIA DE YUNGAY

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2022, de fecha 01 de Abril del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno, disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios básico en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital de Matacoto



Municipalidad Distrital de Matacoto

Yungay - Ancash



el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que el objeto 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y, por las Instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de Diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la Implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respecto; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de la ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación deber ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con un Secretaria de coordinación que recae en la autoridad de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo



Municipalidad Distrital de Matacoto

Yungay - Ancash



administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Distrital de Salud de Matacoto, acorde a lo previsto en el precitado reglamento;

Que, el Consejo Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y actualización local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la Instancia de enlace entre los sectores públicos, privados, social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N°, de fecha 01 de abril del 2022, el Jefe del Puesto de Salud de Matacoto, solicita la conformación del Consejo Distrital de Salud de Matacoto, en cumplimiento de la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9 numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME del pleno del concejo municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE MATACOTO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el CONSEJO DISTRITAL DE SALUD DE MATACOTO, instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal que está integrado por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	Juan Carlos Márquez Cordero Alcalde la Municipalidad Distrital de Matacoto	33332739
Secretaria	Orializ Erika Portella Abarca Jefa del Puesto de Salud de Matacoto	41804443
Miembro	Blanca Yolanda Villarreal León Subprefecta del Distrito de Matacoto	33343412
Miembro	Rossi Marilú Morales León Coordinadora de PROMSA	40682182
Miembro	Crisosto Teodor Natividad Huarca Responsable del Área de Desarrollo Social	47358623

En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Distrital de Salud en calidad de invitados. Con los agentes acreditados se establece el quorum, el cual es el numero entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros



Municipalidad Distrital de Matacoto

Yungay - Ancash



electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instala el Consejo Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación el Consejo Regional de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la autoridad distrital de salud (o el Jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo Distrital de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Planificación y Presupuesto el financiamiento del presupuesto requerido para la Implementación y funcionamiento del Consejo Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

